CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AMG-CD-CPS-083-2026

NUMERO DE PROCESO	**AMG-CD-CPS-042-2026**
NUMERO DE CONTRATO	**AMG-CD-CPS-083-2026**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD HAGA PARTE Y EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES JURÍDICAS QUE SE REQUIERAN"**
CONTRATISTA	**KATHERINE MARQUEZ ARENAS**
CEDULA DE CUIDADANIA	**1015457229 expedida en Bogotá**
NIT	**1015457229-7**
DIRECCION	**TV 2 E # 10-67 Guateque / Boyacá**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
FECHA DE SUSCRIPCION	**SEGÚN APROBACIÓN EN SECOP II**
CDP	**2026090005 del 03 septiembre de 2026.**
VALOR	**ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.750.000) M/CTE.**
PLAZO	**DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÌAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
DOMICILIO CONTRACTUAL	**GUAYATÁ - BOYACÁ**

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la notaría única del circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra **KATHERINE MARQUEZ ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1015457229 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, determina como fines del Estado los de "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*"; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que Página 2 de 14 colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)." **2)** Que de igual manera, el artículo 315 numeral 3, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*." **3)** Así mismo en desarrollo de la norma superior citada se le asigna como función en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012. **4)** Que los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Como parte de la actividad administrativa todos los municipios requieren para la formulación de estrategias para el fomento de políticas de control social y político sobre la gestión pública y políticas de prevención del daño antijurídico para el control sobre el proceso de la rendición social de cuentas de la administración, de igual forma se requiere permanentemente de un profesional que brinde ase-

soría y acompañamiento sobre el cumplimiento normativo y asesoría en temas jurídicos administrativos, lo anterior atendiendo las funciones propias de la administración y para ello dadas las demandas internas de asesoría y conceptualización. **6)** Que actualmente se tramitan ante diferentes entidades o jurisdicciones, procesos judiciales y/o administrativos siendo parte procesal de la Alcaldía Municipal de Guayatá, por lo cual pueden presentarse diversos litigios o procedimientos en este campo, por lo que se requiere de una persona profesional en derecho que represente judicialmente al municipio, además apoyar jurídicamente la gestión administrativa territorial. **7)** El Municipio en el desarrollo de las actividades propias de la administración y en cumplimiento de sus objetivos, requiere mantener un alto grado de conocimiento y actualización de sus integrantes y personal vinculado laboralmente con el fin de fortalecer en forma integral las dimensiones de las competencias laborales y así generar una mayor contribución en el logro de las metas y objetivos corporativos. **8)** Es necesario que, de acuerdo con la política pública de prevención del daño antijurídico, se requiera de un profesional del DERECHO que cuente con la formación académica y experiencia necesaria haciendo énfasis en temas manejo de situaciones administrativas, prevención del daño antijurídico, situaciones que den origen a la reparación directa, demás medio de control y expedición de actos administrativo. **9)** Como el Municipio no cuenta dentro de la Planta de Personal con un funcionario con este perfil profesional y de experiencia con esta funciones específicas, se hace necesario adelantar la contratación de un profesional, asesor externo de apoyo a la gestión en asesoría jurídica y representación jurídica, para que le dé al Municipio el acompañamiento necesario junto a referentes constitucionales, normativos y jurisprudenciales en materia legal, aplicables al proceso de apoyo de la gestión, apoyo de los actos administrativos, así como la representación judicial en los procesos y trámites judiciales que actualmente se adelantan en contra de y por el Municipio, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Días**	Los plazos establecidos en días se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	**Información Confidencial y Privilegiada**	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	**Información Pública**	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	**Producto del Servicio**	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD HAGA PARTE Y EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES JURÍDICAS QUE SE REQUIERAN"** Las actividades específicas a desarrollar por la prestación de los servicios Profesionales son: **(I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Hacerse parte en calidad de apoderado judicial en los procesos judiciales y administrativos en los que haga parte el municipio, según poder que para tal efecto otorgue el Alcalde Municipal. **2)** Realizar el acompañamiento y seguimiento a las controversias Judiciales en las que haga parte el municipio, tanto en la jurisdicción contenciosa administrativa, como en la ordinaria y constitucional. **3)** Presentar demandas, contestaciones, alegaciones finales y demás oficios y documentos requeridos en el desarrollo de dichos procesos. **4)** Mantener actualizado el inventario de procesos judiciales que cursan en donde la alcaldía del municipio de Guayatá hace parte y Presentar ante el alcalde, ante los entes del control y demás entidades publica los informes que sean requeridos, respecto al estado de los procesos judiciales o administrativos relacionados con el municipio de Guayatá. **5)** revisar y conceptuar sobre los actos administrativos que proyecten otras dependencias municipales para verificar su conveniencia, aplicabilidad y legalidad antes de su firma. **6)** Proporcionar asesoría jurídica a las diferentes secretarías y órganos de la administración municipal que la soliciten, absolviendo consultas de carácter técnico o jurídico. **7)** Emitir los conceptos jurídicos que le solicite el Alcalde Municipal o los secretarios de despacho. **8)** Apoyar en los procesos de Control Interno Disciplinario. **9)** Resolver las peticiones o solicitudes dirigidas al alcalde Municipal por parte de la comunidad o de otros organismos o entidades públicas o privadas. **10)** Estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos que competan al Alcalde y sean sometidos a su consideración, estableciendo unidad de criterio jurídico. **11)** Asesorar y revisar, en los aspectos jurídicos,

los proyectos de decreto, resolución o cualquier otro acto administrativo que sea sometido a su consideración y que tengan relación con los asuntos de competencia de la Oficina Jurídica. **12)** Orientar dentro de la ciencia jurídica las consultas que se necesiten para el correcto desempeño de la actividad del municipio, colaborar con el despacho de la alcaldía, en los asuntos administrativos que se le encomienden y que tengan que ver con trámites de la Administración Municipal, lo cual deberá efectuar en término oportuno. **13)** Efectuar el apoyo profesional jurídico a las demás dependencias que hacen parte de la Administración Municipal, con razón a sus respectivas funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales. **14)** Absolver consultas en materia de contratación pública, participar en comités que se citen en casos puntuales y realizar el trámite de los procesos administrativos de incumplimiento por parte de los contratistas del municipio cuando haya lugar a ello. **15)** Representación y defensa judicial en los procesos del Municipio de Guayatá **16)** Revisar los procesos judiciales y contenciosos administrativos, en los que haga parte el municipio. **17)** Presentar informes periódicos sobre las actividades propias de la ejecución del contrato. **18)** Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia; economía, calidad y en término oportuno con independencia y sin subordinación. Ninguna actuación encomendada podrá dejarse vencer sin la elaboración y/o proyección oportuna, so pena de que se tomen las medidas pertinentes en su contra. **19)** Las demás que tengan relación con el presente contrato conforme a la ley, previa asignación del alcalde municipal. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.750.000) M/CTE** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: mediante Dos (02) Pagos Parciales, mensuales, iguales y sucesivos por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4'700.000) M/CTE. y un último pago por DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.350.000.00), las cuales pueden ser acumulables, previo cumplimiento de sus actividades con la presentación de informes y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia del pago de seguridad social integral, hasta completar el 100% de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **PARAGRAFO CUARTO:** Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP. **3)** Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de DOS (02) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 Del Dcto. 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2)** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.**3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **7)** Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el supervisor del contrato. **8)** Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **9)** Diligenciar y presentar al supervisor informe periódico de las actividades realizadas en ejecución del contrato a los cuales serán requisitos para el pago periódico correspondiente. **10)** Informar en forma inmediata al ejecutivo municipal de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del Contrato y atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista. **2)** Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo **4)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos **5)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato **6)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **7)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas a **l MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios **5)** La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de éste no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista

en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Guayatá	Contratista
Nombre: Julio Alberto Romero Camacho **Cargo:** Alcalde Municipal de Guayatá **Dirección:** Carrera 5ª N° 3-13 **Teléfono:** 314 2637013 **Ciudad:** Guayatá - Boyacá	Nombre: Katherine Marquez Arenas **CC.** C.C 1015457229 Expediente Bogotá Cargo: Contratista Dirección: TV 2 E # 10-67 / Guateque - Boyacá Teléfono: 3223009262 Correo electrónico: katherinmarquez08@hotmail.com

Correo Electrónico: contratacion@guayata-boyaca.gov.co	

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documentales presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato**. 5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2026090005 de 03 de Septiembre de 2026.

Cuenta	Nombre	Valor
2.1.2.02.02.008.01 1.2.1.0.00 16	Honorarios profesionales/SGP Libre destinación/Administración central	$11.750.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá.

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

KATHERINE MARQUEZ ARENAS
C.C. No. 1015457229 expedida en Bogotá

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez

Proyectó: Luis Alirio Garzón Ochoa – Asesor contratación
Reviso: Lorena Astrith López Castelblanco – secretaria de Gobierno
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.